

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Año XXX

Viernes, 18 de febrero de 1966.—Número 21

Página 161

ADMINISTRACION PROVINCIAL

EXCELENTISIMA DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

Devolución de fianza

Solicitada la devolución de la fian-2 por don Francisco Pérez Ibáñez, miratista de las obras comprendidas mel "Proyecto de abastecimiento de guas al pueblo de La Serna y barrio de La Elecha, del Ayuntamiento de Arenas de Iguña (Santander)", se hace público, en cumplimiento del articulo 88 del Reglamento de Contraración, a fin de que puedan presentarse las reclamaciones a que haya lugar, en plazo de quince días.

Santander, 12 de febrero de 1966. Il presidente, Pedro de Escalante y Huidobro.

Derechos de inserción e impuestos:

110,95 pesetas.

ANUNCIOS OFICIALES

COMANDANCIA MILITAR DE MARINA DE SANTANDER

on Eugenio Valero y Manuel de Céspedes, capitán de navío y comandante militar de Marina de la provincia marítima de Santander, Hago saber: Que por "Explotación Algas, S. A.", se ha solicitado en echa 10-12-65, la concesión de un umento de cupo de extracción de gas y argazos de 250 toneladas muales a 450 toneladas en el Distrito aritimo de Requejada.

Lo que se hace público para geneconocimiento y para que, de cuerdo con lo que dispone la nor-3.ª de la O. M. de Comercio de ²⁷⁻⁵⁴ ("B. O. del Estado" núme-1219), los que se consideren perjuados formulen sus alegaciones en

Comandancia Militar de Marina, atro del plazo de quince días laboables, contados a partir de la fecha Publicación del presente edicto en "Boletín Oficial" de la provincia.

6	II	M	A	D	Y	0
0	0	TAW	LI	TF		·

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Exema. Diputación Provincia!

Anunciando la devolución de fianza al contratista don Francisco Pérez Ibáñez

ANUNCIOS OFICIALES

Comandancia Militar de Marina de Santander Junta Municipal del Censo Electoral de Cartes 161 Comisaria de Aguas del Norte de España 161

ADMINISTRACION ECONOMICA

Delegación de Hacienda

ANUNCIOS DE SUBASTAS

Ayuntamiento de Cabuérniga... 165 Aduana de Santander..... 165

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Providencias judiciales

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamientos de: Santander, Polanco, Hazas de Cesto, Penagos, Arredondo, Piélagos, Pesquera, Santoña, Castro Urdiales y Juntas Vecinales "de Udalla y El Barcenal ... 166

ANUNCIOS PARTICULARES

168

Hermandad Sindical de Santander

Santander, 9 de febrero de 1966.— El C. de N., comandante militar de Marina, Eugenio Valero.

Derechos de inserción e impuestos: 172,55 pesetas.

COMANDANCIA MILITAR DE MARINA DE SANTANDER

Don Eugenio Valero y Manuel de Céspedes, capitán de navío y comandante militar de Marina de la provincia marítima de Santander,

Hago saber: Que por "Explotación de Algas, S. A.", se ha solicitado en fecha 10-12-65, la concesión de un aumento de cupo de extracción de algas y argazos de 500 toneladas anuales a 980 toneladas en el Distrito Marítimo de San Vicente de la Barquera.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que, de acuerdo con lo que dispone la norma 3.ª de la O. M. de Comercio de 22-7-54 ("B. O. del Estado" número 219), los que se consideren perjudicados formulen sus alegaciones en esta Comandancia Militar de Marina, dentro del plazo de quince días laborables, contados a partir de la fecha de publicación del presente edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Santander, 9 de febrero de 1966.— El C. de N., comandante militar de

Marina, Eugenio Valero.

Derechos de inserción e impuestos: 178,75 pesetas.

JUNTA MUNICIPAL DEL CENSO ELECTORAL DE CARTES

En la renovación bienal para 1966-67, la Junta Municipal del Censo Electoral de este término ha quedado constituída en la siguiente forma:

Presidente: D. Luis Arce Fernández.

Vicepresidente: D. Pedro González Velarde, concejal de mayor edad.

Vocal suplente: D. Julio Toribio Hoya.

Vocal: D. Lino Gabino Luengo Hoyos.

Vocal suplente y vicepresidente segundo: D. Alfredo Díaz González.

Secretario: D. José de la Vega González.

Cartes, 30 de enero de 1966.—El presidente, Luis Arce Fernández.

COMISARIA DE AGUAS DEL NORTE DE ESPAÑA

Información pública

Doña María Rosa de la Bodega y Ortueta, vecina de Cabezón de la Sal (Santander), representada por su esposo, don Antonio González Amaliach, solicita la inscripción en los Registros especiales de aprovechamientos de Aguas públicas, creados por Real Decreto

de 12 de abril de 1901, del que utiliza del río Saja, a través de un cauce llamado Río de los Molinos, aguas arriba del denominado Puente de Santa Lucía, en términos de su vecindad, con destino al accionamiento de un molino harinero de dos juegos molares llamado San Martín.

Lo que se hace público, advirtiendo que durante el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Santander y de la exposición en el tablón de edictos de la Alcaldía de Cabezón de la Sal, se admitirán las reclamaciones que se presenten en esta Comisaría de Aguas, Plaza de España, 2, 2.º, Oviedo, donde estará de manifiesto el expediente, para que pueda ser examinado por quien lo desee, y en la expresada Alcaldía de Cabezón de la Sal.

Oviedo, 22 de enero de 1966.—El comisario jefe, Antonio Dañobeitia Olondris.

Derechos de inserción e impuestos: 222,85 pesetas.

ADMON. ECONOMICA

DELEGACION DE HACIENDA DE SANTANDER

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial, con fecha 7 de enero de 1966:

"Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan las Leyes de 28 de diciembre de 1963 y de 11 de junio de 1964, y la Orden

de 28 de julio de 1964, ha tenido; bien disponer lo siguiente:

Primero. Se aprueba el Conveno fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Almacenistas de Paquetería y Mercería, de Santander, con limitación a los hechos imponibles por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del impuesto general sobre el trafico de las empresas por las actividades de comercio al mayor de género de paquetería y mercería, para el período del año 1966, y con la mencio Minde S-24.

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figura en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuest

Tercero. Son objeto del Conventos los hechos imponibles dimanantes las actividades expresadas, que pasa a detallarse:

Hechos imponibles	Artículos	Bases tributarias	Tipo	Cuotas
Tráfico de las empresas: Comercio al mayor	193	50.400.000	0,3	151.200,—
Suma Arbitrio provincial	0,10	50.400.000	•••••	151.200,— 50.400,—
			tal	201.600,—

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluído las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y las Palmas de Gran Canaria, como asimismo con Plazas de Soberanía del Norte de Africa.

Cuarto. La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio, y por razón de los hechos imponibles convenidos, se fija en doscientas una mil seiscientas pesetas (201.600).

Quinto. Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente serán las que siguen: Volumen de ventas deducido de personas empleadas y materia prima adquirida.

Sexto. El pago de las cuotas individuales se efectuará en cuatro plazos, con vencimiento en 15 de marzo, 15 de junio, 15 de septiembre y 15 de diciembre de 1966.

Séptimo. La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por períodos y conceptos no convenidos, ni

de expedir, conservar y exhibir las facturas, copias, matrices u otros documentos librados o recibidos, ni de llevar los libros y registros preceptivos; ni, en general, de las obligaciones formales, contables o documentales establecidas, salvo la presentación de declaraciones-liquidaciones trimestrales.

Octavo. En la documentación a expedir según las normas reguladoras del impuesto se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Noveno. La determinación de las cuotas adicionales; la tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para la ejecución del Convenio, y los efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines señala la Orden de 28 de julio de 1964.

Décimo. Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el impuesto general sobre el trá-

fico de las empresas regirán, asimismo para el arbitrio provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reimo ma del Sistema Tributario de II de junio de 1964, salvo para los conestos que el mismo exceptúa; en ejecto ción de cuyo precepto y de la presenta norma se procederá a aplicar automo ticamente a las bases tributarias el muniforme de gravamen que señale Gobierno para el arbitrio provincial.

Undécimo. Los componentes de vio Comisión Ejecutiva de este Convertendrán, para el cumplimiento de misión, los derechos y deberes de determinan el artículo 99 de la la General Tributaria de 28 de diciento de 1963 y la norma 12.ª, apartado párrafos a), b), c) y d) de la Ordo ministerial de 28 de julio de 1964 ministerial de 28 de julio de 1964

Disposición final. — En todo lo regulado expresamente en la presense estará a lo que dispone la Ordo de 28 de julio de 1964.

Lo que digo a V. I. para su coniento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos and Madrid, 7 de enero de 1966.—P. Félix Ruz Bergamín."

Santander, 20 de enero de 1966.—
El delegado de Hacienda (ilegible).

Derechos de inserción e impuestos:

Derechos de inserción e impuestos: 1.078,35 pesetas.

DELEGACION DE HACIENDA DE SANTANDER

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial, con fecha 7 de enero de 1966:

"Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan las Leyes de 28 de diciembre de 1963 y de 11 de junio de 1964, y la Orden de 28 de julio de 1964, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Almacenistas de Curtidos, de Santander, con limitación a los hechos imponibles por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de

su territorio, para exacción del impuesto general sobre el tráfico de las empresas por las actividades de comercio al mayor de pieles ya curtidas, para el período del año 1966, y con la mención de S-25.

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero. Son objeto del Convenio los hechos imponibles dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Artículos	Bases tributarias	Tipo	Cuotas
193	7.500.000	0,30	22.500,—
Suma	7.500.000		7.500,—
0,10			7.500,—
	193 Suma	7.500.000	193 7.500.000 0,30 Suma 7.500.000

En las bases anteriores y cuotas corespondientes se han excluído las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y las Palmas de Gran Canaria, como asimismo con Plazas de Soberanía del Norte de Africa.

Cuarto. La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio, y por razón de los hechos imponibles convenidos, se fija en treinta mil pesetas.

Quinto. Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente serán las que siguen: Volumen de ventas dedel individual el número de adquisiciones de fiale pieles.

Sexto. El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimiento en 15 de mayo y 15 de septiembre.

Séptimo. La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por periodos y conceptos no convenidos, ni de expedir, conservar y exhibir las facturas, copias, matrices u otros documentos librados o recibidos, ni de llevar los libros y registros preceptivos; ni, en general, de las obligaciones formales, contables o documentales establecidas, salvo la presentación de declaraciones-liquidaciones trimestrales.

Octavo. En la documentación a expedir según las normas reguladoras del impuesto se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Noveno. La determinación de las cuotas adicionales; la tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para la ejecución del Convenio, y los efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines señala la Orden de 28 de julio de 1964.

Décimo. Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el impuesto general sobre el tráfico de las empresas regirán, asimismo, para el arbitrio provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964, salvo para los conceptos que el mismo exceptúa; en ejecución de cuyo precepto y de la presente norma se procederá a aplicar automáticamente a las bases tributarias el tipo uniforme de gravamen que señale el Gobierno para el arbitrio provincial.

Undécimo. Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y la norma 12.ª, apartado 1),

párrafos a), b), c) y d) de la Orden ministerial de 28 de julio de 1964.

Disposición final. — En todo lo no regulado expresamente en la presente se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1964.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de enero de 1966.—P. D., Félix Ruz Bergamín."

Santander, 20 de enero de 1966.— El delegado de Hacienda (ilegible).

Derechos de inserción e impuestos: 1.109,20 pesetas.

DELEGACION DE HACIENDA DE SANTANDER

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial, con fecha 7 de enero de 1966:

"Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan las Leves de 28 de diciembre de 1963 y de 11 de junio de 1964, y la Orden de 28 de julio de 1964, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Almacenistas de Papelería y objetos de escritorio, de Santander, con limitación a los hechos imponibles por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del impuesto general sobre el tráfico de las empresas por las

actividades de comercio al mayor de objetos de escritorio y papelería, para el período del año 1966, y con la mención de S-28.

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran

en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propues.

Tercero. Son objeto del Conveni los hechos imponibles dimanantes de las actividades expresadas, que pasa a detallarse:

Hechos imponibles	Artículos	Bases tributarias	Tipo	Cuotas
Tráfico de las empresas:				
Comercio al mayor	193	3.164.000	0,30	94.920,—
Suma Arbitrio provincial	0,10	3.164.000		94.920,—
			a1	126.560,—

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluído las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y las Palmas de Gran Canaria, como asimismo con Plazas de Soberanía del Norte de Africa.

Cuarto. La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio, y por razón de los hechos imponibles convenidos, se fija en ciento veintiséis mil quinientas sesenta pesetas.

Quinto. Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente serán las que siguen: Volumen de ventas deducido de importaciones y suministros.

Sexto. El pago de las cuotas individuales se efectuará en cuatro plazos, con vencimiento en 15 de marzo, 15 de junio, 15 de septiembre y 15 de diciembre de 1966.

Séptimo. La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por períodos y conceptos no convenidos, ni de expedir, conservar y exhibir las facturas, copias, matrices u otros documentos librados o recibidos, ni de llevar los libros y registros preceptivos; ni, en general, de las obligaciones formales, contables o documentales establecidas, salvo la presentación de declaraciones-liquidaciones trimestrales.

Octavo. En la documentación a expedir según las normas reguladoras del impuesto se hará constar necesariamiente la mención del Convenio.

Noveno. La determinación de las cuotas adicionales; la tributación aplicable a las altas y bajas que se pro-

duzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para la ejecución del Convenio, y los efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines señala la Orden de 28 de julio de 1964.

Décimo. Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el impuesto general sobre el tráfico de las empresas regirán, asimismo, para el arbitrio provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964, salvo para los conceptos que el mismo exceptúa; en ejecución de cuyo precepto y de la presente norma se procederá a aplicar automáticamente a las bases tributarias el tipo uniforme de gravamen que señale el Gobierno para el arbitrio provincial.

Undécimo. Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y la norma 12.ª, apartado 1), párrafos a), b), c) y d) de la Orden ministerial de 28 de julio de 1964.

Disposición final. — En todo lo no regulado expresamente en la presente se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1964.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años, Madrid, 7 de enero de 1966.—P. D., Félix Ruz Bergamín." Santander, 20 de enero de 1966. El delegado de Hacienda (ilegible).

Derechos de inserción e impuesto 1.127,65 pesetas.

DELEGACION DE HACIEND DE SANTANDER

El Ministerio de Hacienda ha di tado la siguiente Orden ministerio con fecha 7 de enero de 1966:

"Vista la propuesta de la Comisional Mixta designada para elaborar la condiciones a regir en el Conveni que se indica, este Ministerio, en us de las facultades que le otorgan la Leyes de 28 de diciembre de 1963, de 11 de junio de 1964, y la Ordo de 28 de julio de 1964, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se aprueba el Conventiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Rematantes, Aserrado res y Almacenistas de Madera, de Santander, con limitación a los hechos imponibles por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio para exacción del impuesto general sobre el tráfico de las empresas por la actividades de obtención de producto naturales, elaboración de maderas comercio mayor, para el período de año 1966, y con la mención de S-30.

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figural en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta

Tercero. Son objeto del Convento los hechos imponibles dimanantes de las actividades expresadas, que passa a detallarse:

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluído las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y las Palmas de Gran Canaria, como asimismo con Plazas de Soberanía del Norte de Africa.

es d

Pasa

ND.

do 2

Con

ura

pot

esta

Cuarto. La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio, y por razón de los hechos imponibles convenidos, se fija en dos millones ciento siete mil novecientas ochenta pesetas.

Quinto. Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente serán las que siguen: Volumen de ventas deducido de madera adquirida y computando la madera extra-provincial y del extranjero.

Sexto. El pago de las cuotas individuales se efectuará en cuatro plazos, con vencimiento en 15 de marzo, 15 de junio, 15 de septiembre y 15 de diciembre de 1966.

Séptimo. La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por períodos y conceptos no convenidos, ni de expedir, conservar y exhibir las facturas, copias, matrices u otros documentos librados o recibidos, ni de llevar los libros y registros preceptivos; ni, en general, de las obligaciones formales, contables o documentales establecidas, salvo la presentación de declaraciones-liquidaciones trimestrales.

Octavo. En la documentación a expedir según las normas reguladoras del impuesto se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Noveno. La determinación de las cuotas adicionales; la tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para la ejecución del Convenio, y los efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines señala la Orden de 28 de julio de 1964.

Décimo. Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el impuesto general sobre el tráfico de las empresas regirán, asimismo, para el arbitrio provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964, salvo para los conceptos que el mismo exceptúa; en ejecución de cuyo precepto y de la presente norma se procederá a aplicar automáticamente a las bases tributarias el tipo uniforme de gravamen que señale el Gobierno para el arbitrio provincial.

Undécimo. Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y la norma 12.ª, apartado 1), párrafos a), b), c) y d) de la Orden ministerial de 28 de julio de 1964.

Disposición final. — En todo lo no regulado expresamente en la presente se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1964.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de enero de 1966.—P. D., Félix Ruz Bergamin."

Santander, 20 de enero de 1966.— El delegado de Hacienda (ilegible).

Derechos de inserción e impuestos: 1.035,25 pesetas.

ANUNCIOS DE SUBASTA

AYUNTAMIENTO DE CABUERNIGA

Habiendo quedado desierta la subasta de 97 robles y 43 hayas, del monte "Valfría", se anuncia nueva licitación con la rebaja del 20 % de su tasación primitiva, o sea bajo el tipo base de 46.816 pesetas, cuya subasta

tendrá lugar en este Ayuntamiento el día 4 del próximo marzo, a las once horas, con sujeción a las condiciones publicadas en el B. O. de la provincia núm. 123 de 13 de octubre de pasado año.

2.107.980,—

Total.....

El plazo de presentación de pliegos termina el día anterior al de la celebración de la subasta, a las 13 horas.

Cabuérniga, 14 de febrero de 1966. El alcalde (ilegible).

Derechos de inserción e impuestos: 123,25 pesetas.

ADUANA DE SANTANDER

El día 25 de febrero de 1966, a las once horas, se subastarán en esta Aduana los siguientes lotes de mercancias:

Tasación

24.000

22.000

14.000

Pesetas 1.432 kilos desperdicios de caucho 100 100 hojas de sierra I:000 Un equipo de alto voltaje ... 2.100 60 kilos escuadras metálicas. 12.000 Un automóvil DE SOTO, muy usado y deteriorado. 3.000 10 kilos ropa y calzado, usados 200 12 kilos ropa y efectos personales, usados 400 Un magnetofón miniatura... 2.000 Una maleta usada, de cuero. 100 40 kilos en una bobina de madera IO Dos autobuses, con motor,

tico, con 4 kilos de efectos personales usados 100 33 rollos de cinta magnetofónica, grabada I.000 Una mezcladora de pastas cerámicas

en muy mal estado

en muy mal estado

Dos autobuses, sin motor,

Un bolso de mano de plás-

Pesetas 336 entramados de madera ordinaria 450 Tres rollos de téjido impregnado de plástico 10.630 40 kilos de vidrio molido, 250 en polvo 1.643 ejemplares "Bridge moderno con nules", en castellano 10.000 Un automóvil KAISER, completamente deteriorado de chapa y mecánica... 3.000 40 kilos carbón activado ... 400 Un automóvil SIMCA, usado y deteriorado 15.000 28 kilos fibra sintética, sin teñir 400

Tasación

45.000 SUL, usado Los demás detalles de la subasta y condiciones de la misma figuran en la tablilla de anuncios de esta Aduana.

Un automóvil FORD CON-

Santander, 14 de febrero de 1966. El administrador (ilegible).

Derechos de inserción e impuestos: 394,40 pesetas.

ADMON. DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO DOS DE SANTANDER

Don Jesús Porras de la Mata, magistrado, juez de Primera Instancia número dos de la ciudad de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, y Secretaría del que refrenda, se sigue expediente sobre declaración de herederos abintestato por fallecimiento de don Lorenzo y doña Ana-Marina Muñoz Palazuelos, hijos de Francisco y de Josefa, naturales de Santander — Peñacastillo—, siendo el pirimero mayor de edad, soltero, el cual falleció en Nueva York, Estados Unidos de América, el día 24 de febrero de 1950, sin haber otorgado disposición testamentaria alguna; reclaman la herencia sus hermanos don Daniel, don Angel, don Gonzalo, doña Purificación y doña Ana Marina Muñoz Palazuelos; y por el presente se llama a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo dentro del término de treinta días.

Y para insertar en el "Boletín Oficial" de esta provincia, se expide el

M.E.G.D. 2015

presente, en Santander a once de febrero de mil novecientos sesenta y seis.—El juez, Jesús Porras de la Mata.—El secretario, P. S. (ilegible).

Derechos de inserción e impuestos: 209,50 pesetas.

El Juzgado de Instrucción número uno de los de Santander deja sin efecto las requisitorias llamando a José Quintana Amarilla, de 41 años de edad, casado, industrial, hijo de José y María Melitina, natural de Asunción (Paraguay) y vecino de Santander, en el sumario número 370 de 1965, por expedición de cheque sin fondos.

Santander, 4 de febrero de 1966.— 81 El secretario (ilegible).

García Martín, Francisco, entonces de 18 años, hijo de José y de Teodora, natural de Fuencarral, partido de Colmenar Viejo, provincia de Madrid, y entonces domiciliado en Bilbao, requisitoriado en 19 de julio de 1954 en sumario de Cabuérniga número 4 de 1953, por incendio; de orden de la Ilustrísima Audiencia Provincial de Santander, se deja sin efecto la expresada requisitoria por haber extinguido el interesado su responsabilidad en dicha causa.

Dado en Cabuérniga a 3 de febrero de 1966.—El juez accidental (ilegible).—El secretario accidental (ilegible).

ADMON. MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Edicto

Don Faustino Piedra ha solicitado de esta Alcaldía licencia para apertura de taller mecánico con 2,5 C. V. a emplazar en Canalejas, 64, bajo.

En cumplimiento del artículo 30, número 2, apartado a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública, por término de diez días hábiles, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Santander, 10 de febrero de 1966. El alcalde, Manuel González Mesones y Diaz.

Derechos de inserción e impuestos: 154,05 pesetas.

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Edicto

Doña Amparo Salas ha solicitado de esta Alcaldía licencia para apertura de actividad elaboración pastelería con horno y obrador de 3,75 C. V. en total a emplazar en Méndez Nú-

ñez, 11, local 1-C.

En cumplimiento del artículo 30, número 2, apartado a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública, por término de diez días hábiles, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Santander, 11 de febrero de 1966. El alcalde, Manuel González Mesones y Diaz.

Deréchos de inserción e impuestos: 166,40 pesetas.

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Don Crisógono Alonso solicita permiso de este Excelentísimo Ayuntamiento para instalar motor de 1,5 C. V. en Río de la Pila, 14.

Durante el plazo de ocho días se admitirán reclamaciones.

Santander, 11 de febrero de 1966. El alcalde, Manuel González-Mesones y Diaz.

Derechos de inserción e impuestos: 67,80 pesetas.

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Celestino Martín solicita permiso de este Excelentiisimo Ayuntamiento para instalar motor de 1,5 C. V. en Cisneros, 47.

Durante el plazo de ocho días se

admitirán reclamaciones.

Santander, 11 de febrero de 1966. El alcalde, Manuel González-Mesones y Diaz.

Derechos de inserción e impuestos: 67,80 pesetas.

Número 21

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Los copropietarios de la casa número 76, interior c/ Alta, solicitan permiso de este Excelentísimo Ayuntamiento para instalar motor de 1,5 C. V. en c/ Alta, 76, interior.

Durante el plazo de ocho días se

admitirán reclamaciones.

Santander, 11 de febrero de 1966. El alcalde, Manuel González-Mesones v Díaz.

Derechos de inserción e impuestos:

73,95 pesetas.

AYUNTAMIENTO DE POLANCO

El padrón de la contribución Rústica de este Ayuntamiento para el actual ejercicio de 1966 queda expuesto en estas oficinas en forma reglamentaria.

Polanco, 14 de febrero de 1966.—El

alcalde, J. Cabrero.

AYUNTAMIENTO DE HAZAS DE CESTO

Edicto

Solicitada autorización por don Francisco Torrado "Conservas Torrado", vecino de Santoña, para instalación de una actividad destinada a la preparación de conservas de pescado en el pueblo de Hazas de Cesto y edificación existente en lugar conocido por "Las Lastras".

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 30 de noviembre de 1961, sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, se hace público, por medio del presente edicto, para que aquellas personas que se consideren afectadas puedan hacer, por escrito, las observaciones pertinentes en el plazo de los diez días hábiles siguientes a esta fecha, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas de oficina.

Casa Ayuntamiento a 8 de febrero de 1966.—El alcalde (ilegible).

Derechos de inserción e impuestos:

AYUNTAMIENTO DE HAZAS DE CESTO

Edicto

Solicitada autorización por don Pedro Colás Hedilla, vecino de Santoña, para la instalación de una actividad destinada a la preparación o elaboración de filetes de anchoa en aceite y aceitunas rellenas, en el pue-

blo de Hazas de Cesto, en edificación existente en lugar conocido por "La Cañuta".

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 30 de noviembre de 1961, sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, se hace público, por medio del presente edicto, para que aquellas personas que se consideren afectadas puedan hacer, por escrito, las observaciones pertinentes en el plazo de los diez días hábiles siguientes a esta fecha, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas de oficina.

Casa Ayuntamiento a 8 de febrero de 1966.—El alcalde (ilegible).

Derechos de inserción e impuestos: 160,25 pesetas.

AYUNTAMIENTO DE HAZAS DE CESTO

Edicto

Solicitada autorización por don Luis Herrería Sisniega, distribuidor oficial en la zona, para instalar un depósito para una actividad destinada a almacenar botellas de gas butano, de 3.ª categoría, en el pueblo de Hazas de Cesto, sitio del barrio del Medio y terreno cedido por don Baltasar Calleja Ruiz.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 30 de noviembre de 1961, sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, se hace público, por medio del presente edicto, para que aquellas personas que se consideren afectadas puedan hacer, por escrito, las observaciones pertinentes en el plazo de los diez días hábiles siguientes a esta fecha, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas de oficina.

Casa Ayuntamiento a 8 de febrero de 1966.—El alcalde (ilegible).

Derechos de inserción e impuestos: 160,25 pesetas.

AYUNTAMIENTO DE HAZAS DE CESTO

Edicto

Solicitada autorización por don Avelino Saiz Santos, vecino de Beranga, para instalar una actividad destinada a molino para la molturación de piensos, accionado por corriente eléctrica, utilizando motor de 125 voltios y taladro eléctrico que también trabaja con la misma corriente y potencia de motor, en el pueblo de Beranga y local existente en el barrio de La Estación.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 30 de noviembre de 1961, sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, se hace público, por medio del presente edicto, para que aquellas personas que se consideren afectadas puedan hacer, por escrito, las observaciones pertinentes en el plazo de los diez días hábiles siguientes a esta fecha, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas de oficina.

Casa Ayuntamiento a 8 de febrero de 1966.—El alcalde (ilegible).

Derechos de inserción e impuestos: 172,55 pesetas.

AYUNTAMIENTO DE PENAGOS

Confeccionado el padrón municipal de habitantes de este término municipal y practicadas las clasificaciones correspondientes a cada uno de aquéllos, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, a efectos de examen y, en su caso, de reclamación, conforme a lo dispuesto en el artículo 104 y siguientes del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, aprobado por Decreto de 17 de mayo de 1952.

Penagos, 8 de febrero de 1966.—

El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE ARREDONDO

Confeccionado el padrón municipal de habitantes de este término municipal y practicadas las clasificaciones correspondientes a cada uno de ellos, se halla de manifiesto en la Secretariía de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, a efectos de examen y, en su caso, reclamaciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 104 y siguientes del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, aprobado por Decreto de 17 de mayo de 1952.

Arredondo, 5 de febrero de 1966. El alcalde, Modesto de la Maza González.

AYUNTAMIENTO DE PIELAGOS

Habiendo sido solicitada autorización por don José María Ruiz Velo, para la instalación en Renedo de un taller de reparaciones mecánicas y metalúrgicas, se hace público por medio del presente anuncio para que todas aquellas personas que se consideren afectadas puedan hacer, por escrito, las observaciones pertinentes en el plazo de diez días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio, en la Secretaría del Ayuntamiento, durante las horas de oficina.

Piélagos, 2 de febrero de 1966.— El alcalde, Manuel Diez Isla.

Derechos de inserción e impuestos: 104,75 pesetas.

Hallándome instruyendo expediente de ausencia e ignorado paradero por más de diez años de don Félix Miñón Merino, para que, en su día, surta efectos en otro de prórroga de incorporación a filas de 1.ª clase, seguido en esta Alcaldía a favor del hijo de éste y mozo perteneciente al reemplazo de 1962 por el cupo de este Ayuntamiento, llamado Armando Miñón Herrera, se pone en conocimiento del público en general y de cuantas personas tengan noticias del actual paradero o residencia del mencionado don Félix Miñón Merino, durante los diez últimos años, a fin de que lo comuniquen a esta Alcaldía con el mayor número de datos posible.

Las señas personales del referido don Félix Miñón Merino son las siguientes: Pelo castaño, frente estrecha, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, boca regular y estatura 1,64, aproximadamente.

Este señor desapareció de Bilbao hace unos veinte años, aproximadamente, punto donde se hallaba en aquella época y contaba entonces 36 años de edad.

Piélagos, 10 de febrero de 1966.— El alcalde, Manuel Diez.

AYUNTAMIENTO DE PESQUERA

Formado el padrón municipal de habitantes de este Municipio, con relación al 31 de diciembre de 1965, se halla expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días, a los efectos de reclamaciones, si a ello hubiere lugar, conforme a las disposiciones vigentes sobre el caso.

Pesquera, 9 de febrero de 1966.— El alcalde, F. Fernández.

AYUNTAMIENTO DE SANTOÑA

Anuncio

A instancia de sus propietarios, don José Vidán Velar y doña Amalia Meléndez Beltrán, la Comisión Municipal Permanente, en sesión celebrada en 5 del actual febrero, acordó iniciar expediente de inclusión en el Registro de Solares y otros Inmuebles de edificación forzosa de la finca urbana sita en la calle de Manzanedo, número 2.

Lo que, en cumplimiento de los preceptos del Reglamento de 5 de marzo de 1964, se hace público, pudiendo, dentro del plazo de quince días, aquellas personas que se consideren interesadas, formular las alegaciones que estimen pertinentes.

Santoña, 9 de febrero de 1966.— El alcalde, Alejandro Sierra.

AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES

Aprobados por el Ayuntamiento, en sesión del día 11 de febrero del año en curso, los padrones y listas cobratorias confeccionados por concepto de arbitrio municipal de Rústica y Urbana, para el ejercicio de 1966, durante el plazo de quince días, a partir de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial de la provincia, estarán expuestos en la Secretaría de este Ayuntamiento, al objeto de oír las reclamaciones que en derecho correspondan.

Castro Urdiales, 12 de febrero de 1966.—El alcalde, E. González Cuadra.

JUNTA VECINAL DE UDALLA

Aprobado por la Junta Vecinal de Udalla el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1966, queda expuesto al público en esta Secretaría, durante quince días, para recibir reclamaciones, de acuerdo con el artículo 682 y siguientes de la vigente Ley de Régimen Local.

Udalla a 28 de enero de 1966.—El presidente de la Junta, Carlos Ruiz Landa.

JUNTA VECINAL DE EL BARCENAL

Esta Junta Vecinal, en sesión celebrada el día veintiocho de marzo de mil novecientos sesenta y cinco, acordó, por unanimidad, y conforme previene el artículo 39 del Decreto de 27 de mayo de 1965, consorciar con la Sociedad Sniace, de Torrelavega, para su repoblación forestal, una superficie de 166,78 Has. en la parcela "Cuesta de las Tasigorias" y otra de 11,44 Has. en la denominada "Canal de los Tojos", pertenecientes a las llamadas de libre disposición de los pueblos, del Catálogo de Hacienda de esta provincia, aportando esta Junta el terreno durante un período de cuarenta y cinco años y percibiendo a cambio el cuarenta y cinco por ciento del valor de las masas que se creen a su corta.

Lo que se hace público, a efectos de que cuantas personas naturales o jurídicas se consideren perjudicadas puedan reclamar, por escrito, en el plazo de quince días, ante esta Junta Vecinal.

El Barcenal, 30 de marzo de 1965. El presidente (ilegible).

Derechos de inserción e impuestos: 184,90 pesetas.

ANUNCIOS PARTICULARES

HERMANDAD SINDICAL DE LABRADORES Y GANADEROS DE SANTANDER

Dispuesto por el artículo 38 del Reglamento de esta Hermandad, Orden de la Presidencia del Gobierno 23-3-1945, y por acuerdo del Cabildo de esta entidad, se convoca con caracter ordinario Asamblea Plenaria de esta Hermandad para el día 8 de marzo de 1966 a las 18 en primera convocatoria y a las 19 en segunda para tratar del siguiente.

ORDEN DEL DIA

- 1.º Lectura del acta de la sesión anterior.
- 2.º Liquidación de cuentas del año 1965.
- 3.º Memoria de actividades de de 1965.
 - 4.º Prèsupuesto para 1966.
 - 5.º Plan de actividades para 1966 6.º Ruegos y preguntas.

Santander, 11 de febrero de 1966. El jefe de la Hermandad, José del Río Gómez.

Derechos de inserción e impuestos: 160,55 pesetas.

"BOLETIN OFICIAL" DE LA PROVINCIA

TARIFA	
	Ptas.
Suscripciones de Ayuntamientos,	ADES
año	200,00
Suscripciones de particulares y	
colectividades, año	225,00
Suscripciones de particulares y	
colectividades, semestre	165,00
Suscripciones de particulares y	00
colectividades, trimestre	80,00
Número suelto, dentro del año	2,25
Número suelto, de años ante- riores	4,25
Anuncios e inserciones sujetos a	6.00

Dep. legal. SA. 1. 1958.—Imp. Provincial